

Rad No.: 26-240-112030

Barranquilla, 12/03/2026

Señor(a)
LEONOR MARIA TORRECILLA
Calle 30 No 41B - 60 LOCAL 510
Barranquilla

Contrato: 48236494

Asunto: Verificación de Facturación - Terminación de Contrato

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 25 de febrero de 2026, radicada bajo el No. 26-005272, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 30 No 41B - 60 Local 510 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025 enero de 2026.

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre los cobros realizados, GASCARIBE S.A.E.S.P le dará trámite a los meses en mención.

De acuerdo con lo anterior, al revisar las citadas facturas, constatamos que se le cobraron los siguientes conceptos por servicio de gas natural:

	sep-25	oct-25	nov-25	dic-25	ene-26
CONCEPTOS	Capital	Capital	Capital	Capital	Capital
CARGO FIJO MENSUAL	\$ 5.134	\$ 5.144	\$ 5.147	\$ 5.145	\$ 5.152
CONTRIBUCION(8.9% Cons. + 8.9% C. Fijo CN-AJ-202508)	-\$ 1.626	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
CONTRIBUCION(8.9% Cons. + 8.9% C. Fijo)	\$ 38.738	\$ 38.132	\$ 44.204	\$ 53.127	\$ 44.991
Ajuste de Consumo (6m3 - Agosto-2025)	-\$ 18.264	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 430.128	\$ 423.302	\$ 491.526	\$ 591.788	\$ 500.364
Financiacion_30/09/2025	\$ 333	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
INTERES DE MORA NO GRAVADO (Tasa 1.861%)	\$ 0	\$ 0	\$ 1.158	\$ 0	\$ 0
TOTAL	\$ 454.443	\$ 466.578	\$ 542.035	\$ 650.060	\$ 550.507

Con relación a los conceptos relacionados en la tabla anterior, nos permitimos informarle lo siguiente:

En cuanto al concepto de **Cargo Fijo**, le informamos que, este se cobra de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 Numeral 2 de la Ley 142 de 1994, el cual establece: "*un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*"

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de



acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia”.

Referente al concepto de **Contribución**, le informamos que, este se cobra de acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 Numeral 1 de la Ley 142 de 1994, el cual, establece: “se presume que el factor aludido nunca podrá ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio y no podrán incluirse factores adicionales por concepto de ventas o consumo del usuario. Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta ley, las comisiones sólo permitirán que el factor o factores que se han venido cobrando, se incluyan en las facturas de usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y en las de los usuarios industriales y comerciales. Para todos estos, el factor o factores se determinará en la forma atrás dispuesta, se discriminará en las facturas, y los recaudos que con base en ellos se hagan, recibirán el destino señalado en el artículo 89.2 de esta ley”.

Consumo de agosto y septiembre de 2025.

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes agosto de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 150 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.

Para la elaboración de la factura del mes de septiembre de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 4566 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 4276 metros cúbicos (factura de julio de 2025), arrojando una diferencia de 290 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 288 metros cúbicos, correspondiente a 144 y 144 metros cúbicos para los meses de agosto y septiembre de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de septiembre de 2025, los 6 metros cúbicos de consumo por valor de \$18.264, con su respectiva contribución por la suma de \$1.626, que se cobraron de más en el mes de agosto de 2025, y se cobraron los 144 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de septiembre de 2025, por valor de \$430.128, con su respectiva contribución por la suma de \$38.738, para completar los 288 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los ajustes realizados en la facturación del servicio.

Consumo de octubre, noviembre, diciembre de 2025 y enero de 2026.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2025 y enero de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. S-2199620-22, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.



Periodo	Lectura actual	Lectura anterior	Factor de corrección	Consumo mes (m3)
Oct-25	4709	4566	0.9938	142
Nov-25	4876	4709	0.9963	166
Dic-25	5074	4876	0.9926	197
Ene-26	5239	5074	0.9939	164

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 5 de marzo de 2026 enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual no se pudo hacer las pruebas ya que el local se encuentra demolido y sin medidor, están en remodelación.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2025 y enero de 2026 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

El **Interés de Mora**, (Financiacion_30/09/2025) se cobra de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, artículo 39, del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, que establece lo siguiente: *INTERÉS MORATORIO: LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio.* De acuerdo con lo anterior, el no pago oportuno dentro de las fechas límites de pago, genera un cobro por interés de mora.

Cabe señalar que, para dar por terminado el contrato de prestación del servicio de gas natural del inmueble antes señalado, es necesario que el propietario realice la solicitud por escrito anexando Certificado de Tradición y Libertad no mayor a 30 días de haber sido expedido. Si se trata de una persona jurídica, deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación legal, no mayor a 30 días y fotocopia de la cedula.

Así mismo le indicamos que, es necesario que se encuentre paz y salvo con el servicio de gas natural, el cual presenta una factura pendiente por cancelar, correspondiente al mes de febrero de 2026. Para cancelar dichos valores y de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo primero del decreto 828 de 2007, lo invitamos a acercarse a nuestras oficinas de atención a usuarios, con el fin de facilitarle una nueva factura correspondiente al valor del servicio público.

Por lo anterior, no es procedente para GASCARIBE S.A. E.S.P., tramitar la terminación del contrato del servicio de gas natural en el inmueble antes mencionado, toda vez que, no aportó los documentos requeridos y presenta saldos pendientes por cancelar.

Consideramos importante indicar que, una vez presente la documentación requerida, se encuentra a paz y salvo y cumpla con los requisitos, GASCARIBE S.A. E.S.P., tramitará su solicitud de terminación del contrato de prestación del servicio de gas natural.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.



Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios.

Atentamente,

CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
237791084